

27 /

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación : 2019 - 00046  
Proceso : Ejecutivo de Alimentos  
Demandante: Claudia Patricia Rodríguez Ulloa  
Demandado : Miguel Antonio Díaz  
Menores : Adrián Rodrigo, Miguel Ángel y Emily Saray Díaz Rodríguez

Ante este Juzgado la señora CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ ULLOA, obrando en representación de sus menores hijos ADRIAN RODRIGO, MIGUEL ANGEL y AMILY SARAY DÍAZ RODRÍGUEZ, presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de mínima cuantía contra MIGUEL ANTONIO DÍAZ.

La demanda por reunir los requisitos de ley, fue admitida y se libró mandamiento de pago por auto de fecha Abril veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019), por medio del cual se ordenó darle el trámite pertinente y notificar en forma personal al demandado-ejecutado de la demanda y/o mandamiento de pago Ejecutivo de Alimentos y correrle el respectivo traslado de la misma al ejecutado para pagar y proponer excepciones.

Revisado el presente proceso se observa que a la fecha no se ha trabado la litis, es decir, no se le ha notificado el auto admisorio y/o mandamiento de pago al ejecutado Miguel Antonio Díaz, a pesar de haberse requerido a la parte demandante-ejecutante en varias ocasiones para que suministrará lo pertinente e impulsará el proceso, toda vez que ha permanecido inactivo y pendiente del cumplimiento de una carga procesal de la parte demandante, ni obra correo electrónico alguno para lo pertinente.

Como se puede observar el proceso se encuentra inactivo, es decir, ha permanecido en la Secretaria del Juzgado, sin trámite alguno desde Noviembre de 2019, sin que la parte actora muestre interés en su trámite, ya que no ha comparecido al Despacho, ni al proceso a impulsar el mismo, ni ha suministrado los medios necesarios para continuar su trámite, es decir, no hay interés de la parte accionante.

En consecuencia, mientras la parte interesada no muestre interés en el proceso, para el Despacho es imposible continuar con el trámite legal de este asunto, por lo que considera el Juzgado procedente su **Archivo Provisional**, hasta tanto la parte actora muestre interés y cumpla con la carga procesal, como es suministrar lo necesario para la notificación de la demanda al demandado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Lérida Tolima,

RESUELVE:

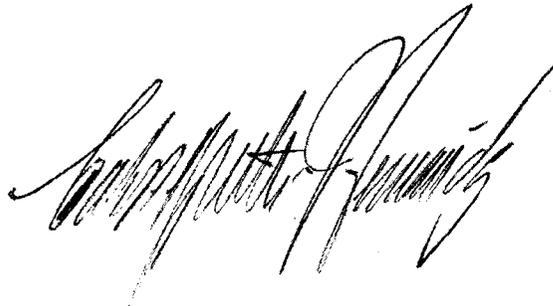
**Primero:** Se ordena el **Archivo Provisional** del presente proceso, hasta tanto la parte demandante-ejecutante muestre interés y de cumplimiento con la carga procesal, como es suministrar los medios necesarios para la notificación de la demanda y/o mandamiento de pago – Ejecutivo de Alimentos al demandado-ejecutado Miguel Antonio Díaz, y así continuar con el trámite legal del mismo, o a petición de parte.

**Segundo:** Notifíquesele este auto al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público del lugar, para los fines pertinentes.

**Tercero:** Por Secretaria déjense las constancias del caso en los libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ